

---

## LA IDEA DE RAZÓN EN EL SEGUNDO TRATADO SOBRE EL GOBIERNO CIVIL DE LOCKE

---

**Smila Zevallos Zevallos**

*Asesora del Tribunal Constitucional.*

---

### PRESENTACIÓN

---

El pensamiento de Locke ha sido acusado, no con poca frecuencia, de ambigüedad y confusión. Mas lo que da esta impresión es, en realidad, la manera personal con que emprende la argumentación de los temas en conflicto. No suponemos que exista, sin embargo, una unidad plena en el pensamiento filosófico de Locke; en todo caso, en lo que concierne a este trabajo, se trata de establecer los referentes que ayuden a encontrar los principios que lo explican.

Precisamente, el presente trabajo pretende ingresar al estudio de uno de los principios esenciales en la teoría filosófica-política de Locke: la razón. La perspectiva de análisis se basa en un seguimiento que ha querido ser sistemático —en lo posible—. Se ha trabajado a lo largo del *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, avanzando y retrocediendo sobre la huella de la razón y su importancia en el tema del estado natural, de la propiedad, del estado social, del gobierno, del poder paternal, etc.

El resultado final tiene que ver con el beneficio que reporta el tener una idea más aproximada de lo que queremos decir, especialmente cuando utilizamos un término común como el de *razón*. Pero, por otra parte, esto mismo nos ayuda a compren-

der un poco más la magnitud del pensamiento de quien, sin duda, es uno de los exponentes más importantes del pensamiento liberal.

## 1 LA RAZÓN DE LOCKE

El acto final del drama de la política inglesa del siglo xvii se produjo de modo repentino con la "revolución sin sangre" de 1688. Dos años después, recogiendo, a través de Hooker<sup>1</sup>, la tradición medieval que constituye una parte esencial de los ideales constitucionales de dicha revolución<sup>2</sup>, John Locke publica su *Segundo tratado sobre el gobierno civil*.

Alumno del colegio Westminster y de Oxford, Locke creció en medio de la intensidad intelectual de las universidades inglesas de la época. La clásica disputa entre platonismo y aristotelismo tuvo en la Inglaterra de aquel tiempo una polémica análoga entre racionalismo y empirismo. Los racionalistas, al igual que Platón, bebieron gran parte de su inspiración filosófica de la matemática y de la física matemática, mientras que los empiristas lo hicieron de las ciencias empíricas. No fue accidental, por ello, que Locke ejerciese la medicina<sup>3</sup>.

Efectivamente, inducido por Richard Lener, y seguramente por su maestro Robert Boyle, fundador de la química moderna, hacia 1656, Locke se dedicó al estudio de la medicina y de la ciencia experimental, despertándose en él un interés que

permanecería por el resto de su vida<sup>4</sup>. Locke estuvo muy vinculado desde 1666 a Anthony Ashley Cooper, conde de Shaftesbury, y a través de él con los *tobings*, estos últimos, partidarios de la monarquía limitada y de la autoridad del Parlamento. Ashley, en su encarnizada lucha con el rey Carlos II, fue vencido y tuvo que desterrarse a Holanda, donde falleció en 1683. El mismo año, Locke, por prudencia, viaja a dicho país.

A su regreso, en Inglaterra acababa de consumarse la Gloriosa Revolución —que derribó a Jacobo II y nombró como soberano a Guillermo de Orange, con quien Locke había colaborado desde Rotterdam—, y justifica en su *Tratado* la revolución reinante. Así, no obstante la fragilidad física a la que aluden sus biógrafos, la vida de Locke estuvo comprometida con los sucesos de una época turbulenta de posiciones políticas, sociales y religiosas.

La revolución de 1688 y la publicación de las obras de Locke cerraron el medio siglo de filosofía política creadora que acompañó a las guerras civiles de Inglaterra<sup>5</sup>, período seguido de quietud. El pensamiento inglés se hizo conservador y complaciente. No sin razón, a pesar de que al gobierno inglés se le concebía como oligárquico y corrompido, en comparación con el resto de Europa era liberal<sup>6</sup>, pues ofrecía un grado muy amplio de libertad civil y política.

Sin embargo, el origen familiar y la buena situación económica por la que John Locke atraviesa precisamente cuando escribió el *Segundo tratado sobre el gobier-*

1 SAHNE, George. *Historia de la teoría política*. México: Fondo de Cultura Económica, 1983, p. 386. La referencia es a Richard Hooker (1554-1600), eclesiástico de la Reforma y teólogo de la Iglesia anglicana, cuya autoridad es invocada por Locke.

2 *Loc. cit.*

3 KÖRNER, Stephan. *Qué es filosofía*. Barcelona: Editorial Ariel, p. 338.

4 MELLERO, Carlos. "Prólogo". En: LOCKE, John. *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Madrid: Alianza Editorial, 1990, p. 8.

5 SAHNE, George. *Op. cit.*, p. 400.

6 *Loc. cit.*

no civil, hacen de él no ya "un estudioso apartado de los negocios del mundo, sino un hombre con propiedades, interesado en salvaguardar las instituciones protectoras de la propiedad, por ser a partir de 1670 un hombre acaudalado, con inversiones considerables en el negocio de la seda y en la Royal Africa Company (trata de esclavos)"<sup>7</sup>.

Quizá la razón que invita a Locke a decidirse filosóficamente por el empirismo tuvo nuevamente un acicate en la realidad, aunque esta vez no proviniera de la medicina —a propósito de su paso por Oxford—, sino de un Londres conspirador y comercial<sup>8</sup>, que sugiere la defensa de intereses muy particulares y finalmente "razonables" a lo largo de la atmósfera del *Segundo tratado sobre el gobierno civil*.

En cualquier caso, la influencia notable de Locke en el abandono de la vieja idea del *derecho divino de los reyes* y el definitivo triunfo del Parlamento como legítimo representante del pueblo<sup>9</sup>, así como su aporte sustancial a la configuración de la ideología liberal y la democracia del mundo moderno, son el impulso que su época y la historia de su tiempo necesitaban.

Locke, que había nacido en el seno de una familia acomodada el 29 de agosto de 1632, en la aldea Wrington, al sur de Bristol, muere a los 73 años de edad, en la casa de campo de sir Francis Masham, a veinte millas de Londres.

## 2 LA IDEA DE RAZÓN

A lo largo de la obra de Locke, en el *Segundo tratado sobre el gobierno civil* se puede percibir que para construir su hipótesis acerca del origen del pacto social Locke se apoya en la existencia de un estado de naturaleza, en el cual los hombres viven en un estado de perfecta igualdad y libertad, en el que todos los hombres son iguales en derechos naturales; un estado en el que prevalecen el orden y la razón:

"... es el estado en que los hombres se hallan por naturaleza. Y es éste un estado de perfecta libertad para que cada uno ordene sus acciones y disponga de posesiones y personas como juzgue oportuno, dentro de los límites de la ley de naturaleza, sin pedir permiso ni depender de la voluntad de ningún otro hombre"<sup>10</sup>.

Agrega que, si bien es cierto que en este estado de naturaleza la libertad es absoluta, existen preceptos jurídicos que nacen del derecho natural y que guían las acciones de todos los hombres; en tal sentido, la libertad está dirigida por una ley de naturaleza "... que lo gobierna y obliga a todos; la razón es esa ley y ella enseña a toda la humanidad que quiera consultarla, que siendo todos los hombres iguales e independientes ninguno debe dañar a otro en lo que atañe a su vida, salud, libertad o posesiones"<sup>11</sup>.

De esta forma, si se considera que en un estado de naturaleza el individuo no tiene un soberano que le imponga reglas de conducta, las personas pueden vivir juntas por la ley natural que es la razón y

7 MACPIERSON, C. B. "Introducción". En: *John Locke's Second Treatise of Government*. Hacken, 1981, pp. IX-X. Citado por Mellizo (op. cit., p. 11).

8 *Ibid.*, p. 12.

9 RODRÍGUEZ ARANDA, Luis. "Introducción". En: *LOCKE, John. Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Barcelona: Ediciones Orbis, 1985.

10 LOCKE, John. *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Madrid: Alianza Editorial, 1981, cap. II, p. 36.

11 *Ibid.*, cap. II, p. 38.

que impide que el hombre viva en completo caos que lo lleve a hacer daño a otro:

"Pues aunque, en un estado así, el hombre tiene una incontrolable libertad de disponer de su propia persona o de sus posesiones, no tiene sin embargo la libertad de destruirse a sí mismo, ni tampoco a ninguna criatura de su posesión, excepto en el caso de que ello sea requerido por un fin más noble que el de su simple preservación. El estado de naturaleza tiene una ley de naturaleza que lo gobierna y que obliga a todos..."<sup>12</sup>.

En tal sentido, es la razón la que guía las actitudes de los hombres y que evita que un hombre pueda dañar a otro ser humano, y a su vez permite que cada persona pueda conservarse a sí misma y siempre actuando dentro de los cánones de la equidad y la justicia. Así, el hombre tiene un derecho natural a vivir libre del daño de otros hombres y a no dañar a ningún otro ser humano, a proteger su propia vida y la de los demás cuando no entren unas y otras en conflicto.

La teoría general de Locke impresa en el *Segundo tratado* va en el sentido de que los hombres son naturalmente capaces de gobernarse por la razón. Los hombres que viven juntos de acuerdo con la razón, sin tener en la tierra un superior común con autoridad para juzgar entre ellos, están propiamente en el estado de naturaleza:

"La libertad natural del hombre consiste en estar libre de cualquier poder superior sobre la tierra, y en no hallarse sometido a la voluntad o a la autoridad legislativa de hombre alguno, sino adoptar como norma, exclusivamente, la ley de naturaleza."<sup>13</sup>.

En consecuencia, el hombre se rige solamente por su capacidad de razonar, que

le permite actuar correctamente de acuerdo con la ley dada por Dios. De una manera gradual se llega a admitir que el derecho natural tiene su fundamento no en la autoridad, sino en la misma razón<sup>14</sup>.

Como se ha observado, Locke utiliza indistintamente los términos *ley de naturaleza* y *razón* para referirse a la capacidad que tiene el individuo de poder discernir a través de los elementos dados y observar cómo las relaciones de su sentido y de su conciencia con el mundo exterior dan nacimiento a las ideas y conclusiones. Locke, con el término *ley de naturaleza* pretende justificar su estado de naturaleza de plena libertad, en el que considera a los hombres capaces de imponer, por sí mismos, reglas, al percibir su utilidad, sin que esté presente el soberano.

En tal sentido, la ley de naturaleza es esa ley cuya fuente es Dios y que se da a conocer a través de la razón, y es justamente esa razón, por ejemplo, la que le dice al individuo cómo debe actuar racionalmente y que tiene derecho a apropiarse de los bienes que la naturaleza y Dios le brindan, hasta donde su razón le dicte: en el fondo, es muy útil para Locke concebir un estado de naturaleza de plena libertad, en el que el individuo, por ejemplo, puede apropiarse de bienes que la naturaleza le brinda<sup>15</sup>. De esta forma, señala:

"Dios, que ha dado en común el mando a los hombres, también les ha dado la razón a fin de que hagan uso de ella para conseguir mayor beneficio de la vida y mayo-

14 GITTELL, Raymond, *Historia de las ideas políticas*. México: Fideus, 1959, p. 250.

15 El tema de la propiedad será tratado con mayor amplitud posteriormente, ya que podría decirse que toda la obra y doctrina de Locke giran en torno a la justificación del derecho de propiedad que tiene el individuo desde el momento en que vive en el estado de naturaleza para luego pasar a un estado de derecho a través del pacto social.

12 *Ibid.*, cap. II, pp. 37-38.

13 *Ibid.*, cap. IV, p. 52.

res ventajas. La tierra y todo lo que hay en ella le fue dado al hombre para soporte y comodidad de su existencia (...) sin embargo, como dichos bienes están ahí para uso de los hombres, tiene que haber necesariamente algún medio de apropiárselos antes de que puedan ser utilizados de algún modo o resulten beneficiosos para algún hombre en particular...<sup>16</sup>.

Pero a continuación agrega que no todo es felicidad en el estado de naturaleza. Señala también que en algunas circunstancias el hombre se puede ver obligado a castigar a otra persona cuando ésta ha trasgredido sus derechos o invadido su propiedad. De esta forma, el trasgresor se está apartando de las reglas que dicta la razón:

"Al trasgredir la ley de naturaleza, el que realiza una ofensa está declarando que vive guiándose por reglas diferentes de las que marca la razón y la equidad común, las cuales son las normas que Dios ha establecido para regular las acciones de los hombres en beneficio de su seguridad mutua."<sup>17</sup>.

Añade:

"Además del crimen que consiste en violar la ley y apartarse de la recta norma de la razón, siempre que un hombre se convierte en un degenerado y declara que está apartándose de los principios de la naturaleza humana (...) siempre hay un hombre que sufre daño como consecuencia de esta transgresión. En un caso así, quien ha padecido el daño tiene, además del derecho de castigar —derecho que comparte con otros hombres—, un derecho particular de buscar reparación de quien le ha causado ese daño."<sup>18</sup>.

Lo dicho por Locke nos lleva a afirmar que si una persona es capaz de trasgredir los derechos de otra o hacerle daño, entonces no todos actúan o hacen uso de su razón, lo que podría significar que aquellos que hacen daño o violan los derechos de los demás no tienen razón o se apartan del recto sentido de la razón. En tal sentido, la "razón" se configura como sinónimo de "lo bueno" y "lo justo".

### 2.1 Sobre los distintos usos de la razón y su relación con otros términos

Cuando Locke habla de *razón* a lo largo del *Segundo tratado*, lo hace también a través de términos o expresiones diversos o que formen parte del concepto razón.

Pero lo cierto es que, en uno u otro caso, entiende la razón como la capacidad del individuo de valerse por sí mismo y de acuerdo con su propia voluntad, y que lo capacita para instruirse por las leyes por las que ha de regirse. La razón es lo que le permite tener un grado de conocimiento de los límites de la ley y una guía para los actos voluntarios —a través del entendimiento—, que lo llevan a actuar con equidad y justicia.

Asimismo, en muchos casos identifica la "ley de naturaleza" con la ley que es la razón que gobierna y obliga a todos; es por ello que en otras partes de la obra habla de la "ley de la razón".

Por todo lo dicho, es imprescindible tener una visión integral y sistemática de este aspecto a fin de contar con la plataforma conceptual que indique el camino al momento de profundizar en el análisis.

16 LOCKE, John. *Op. cit.*, cap. V, p. 56.

17 *Ibid.*, cap. II, p. 39.

18 *Ibid.*, cap. II, pp. 40-41.

CUADRO Nº 1  
RAZÓN

Capítulo	Nº de veces
II	9
III	5
V	10
VI	9
VII	6
VIII	7
IX	1
XI	4
XIII	4
XIV	2
XV	4
XVI	4
XVIII	2
XIX	5
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>

Como se puede observar de este cuadro, el término *razón* es utilizado por Locke, salvo error u omisión, setenta veces. Los capítulos en los cuales aparece más veces son el II ("Estado de naturaleza"), el V ("La propiedad") y el VI ("Del poder paternal").

Es justamente en el estado de naturaleza en el que prevalecen el orden y la razón; es un estado anterior a la organización política. Locke señala que dentro del estado de naturaleza existen preceptos jurídicos, los que nacen del derecho natural, y los define como un conjunto de reglas determinadas por la razón para la dirección y gobierno de los hombres en dicho estado. Pero, como se ha podido determinar, la razón guía a los hombres, incluso dentro de la organización de la sociedad.

No es casual que el autor mencione el término *razón* diez veces cuando toca el tema de la propiedad. En principio, la justificación y la afirmación de un derecho natural individual a la propiedad es fundamental, cuya salvaguarda es la razón tanto en el estado de naturaleza como cuando se forma el gobierno.

Asimismo, el tema del capítulo VI alude a la formación que puedan brindar los padres a los hijos, capacitándolos y proveyéndoles mediante la disciplina, fuerza y salud –a sus cuerpos–, y vigor y rectitud –a sus almas–, hasta que pueda desarrollarse en ellos la razón que les permita conocer la ley de naturaleza y conocer las leyes por las que han de regirse.

CUADRO Nº 2  
RAZONABLE

CAPÍTULO	Nº DE VECES
II	2
III	1
XIV	1
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>

Éste es un término que también es utilizado por Locke cuando se refiere al comportamiento de los hombres; si es bueno o malo, es decir, si la actitud de las personas es razonable o no.

Se emplea el término *razonable* como sinónimo de lo bueno y correcto.

CUADRO Nº 3  
USO DE LA RAZÓN

CAPÍTULO	Nº DE VECES
VI	6
VII	1
XV	1
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>

Cuando Locke utiliza el término *uso de la razón* se está refiriendo no solamente a la capacidad de razonamiento del hombre, sino a la etapa en que el hombre efectiviza y hace uso de la razón.

CUADRO N° 4  
PERSONA RACIONAL

CAPÍTULO	N° DE VECES
V	1
VII	1
IX	1
XIV	1
XVI	1
XIX	1
TOTAL	6

Este término se refiere a criaturas (hombres) que actúan correctamente y que tienen la capacidad de actuar de acuerdo con la equidad y la justicia que les manda la razón.

CUADRO N° 5  
CAPACIDAD

CAPÍTULO	N° DE VECES
VI	5
VII	2
VIII	1
XV	1
XIX	1
TOTAL	10

La *capacidad* está aquí entendida como parte del desarrollo de la razón; es decir, a medida que los seres humanos van adquiriendo la posibilidad de actuar correctamente y formar su mente, están en la posibilidad de adquirir plenamente la razón.

CUADRO N° 6  
ENTENDIMIENTO

CAPÍTULO	N° DE VECES
VI	10
VII	1
XV	1
TOTAL	12

Éste es otro término que forma parte del desarrollo de la razón, al igual que la capacidad. El *entendimiento* es el que guía las acciones de los hombres. En la medida en que los hombres adquieran la capacidad y el entendimiento, se podrá decir que

han adquirido la razón que los hace hombres libres.

CUADRO N° 7  
CONOCIMIENTO

CAPÍTULO	N° DE VECES
VI	3
XV	1
TOTAL	4

Término aplicado a la formación del hombre para que gobierne sus acciones y lo lleve a guiarse con equidad y justicia, de acuerdo a lo que le manda la razón.

CUADRO N° 8  
EQUIDAD

CAPÍTULO	N° DE VECES
II	1
IX	1
TOTAL	2

Si los hombres logran distinguir entre el bien y el mal y saben respetar los derechos y bienes que les corresponden a los demás, se podrá decir que son hombres que actúan con *equidad*, guiados por la recta razón.

CUADRO N° 9  
LEY DE NATURALEZA

CAPÍTULO	N° DE VECES
I	1
II	11
IV	2
V	3
VI	5
VII	2
VIII	2
IX	4
XI	9
XV	3
XVI	1
XVIII	1
TOTAL	44

El término *ley de naturaleza* es utilizado con frecuencia a lo largo de todo el *Segundo tratado*, siendo entendida como la

ley que debe ser la guía de los hombres, es decir, un código de norma que le señala al ser humano cuáles son las fronteras que esta ley le pone a su libertad dentro de un estado de naturaleza, en el que no existe una autoridad que le dice cómo debe actuar, excepto la razón, que le sirve como guía para utilizar esa ley.

No en vano este término es utilizado por Locke once veces en el segundo capítulo –referido al estado de naturaleza–, en el que trata de explicar la forma en la que viven los seres humanos en un estado así, guiados solamente por la ley de naturaleza y la razón, y en el que justamente esta ley es utilizada.

Y también se recurre mayormente a este término en el capítulo XI (nueve veces), cuando se refiere al "Alcance del poder legislativo". Aparentemente, ante la existencia de un poder legislativo no habría necesidad de la ley de naturaleza, ya que existen normas escritas que regulan el comportamiento de los hombres. Pero no es gratuito este resultado; señala que la primera y fundamental ley natural que ha de gobernar el poder legislativo es la preservación de la sociedad y, como tal, "... es una regla eterna"<sup>19</sup>.

Una vez más, diríamos que el principal fin que tiene Locke al justificar la ley natural dentro de un gobierno es la preservación de la propiedad. Esto se manifiesta cuando dice que: "... no podrán los gobernantes aumentar los impuestos sobre la propiedad (...) sin el consentimiento de éste"<sup>20</sup>. De esta forma, los hombres podrán conservar su propiedad y libertades de la misma manera que lo hacían dentro del estado natural y que se guiaba por la ley natural.

19 Cap. XI, p. 143.

20 Cap. XI, p. 149.

CUADRO Nº 10  
LEY NATURAL

CAPÍTULO	Nº DE VECES
II	1
VI	2
IX	1
XI	1
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>

El término *ley natural* es utilizado por Locke para referirse también a la ley de naturaleza. Utiliza indistintamente estos dos términos.

CUADRO Nº 11  
LEY FUNDAMENTAL

CAPÍTULO	Nº DE VECES
III	1
XI	1
XIV	1
XVI	1
XIX	1
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>

Éste es otro de los términos que utiliza para referirse a la ley que guía al hombre y que le pone límites y sanciones cuando se trasgrede esa ley. Se constituye en una ley única, *fundamental*.

CUADRO Nº 12  
LEY

CAPÍTULO	Nº DE VECES
II	10
III	5
IV	1
V	1
VI	20
VII	2
VIII	1
IX	5
XI	3
XIV	1
XVIII	2
<b>TOTAL</b>	<b>51</b>

A lo largo del *Segundo tratado* Locke habla de *ley*, tanto para referirse a la ley natural como a la ley de los hombres cuando se



conforma la sociedad, es decir, la ley que es hecha por el poder legislativo. Pero en este caso sólo se ha consignado, en el cuadro estadístico, el término *ley* cuando el autor se refiere a la ley de naturaleza, es decir, cuando utiliza este término como sinónimo.

Uno de los capítulos en los que más hace mención a la ley es el capítulo VI, el referido al "Poder paternal". Aquí la ley es entendida rectamente. Constituye la dirección de las acciones de un ser libre e inteligente hacia lo que es de su interés. Y la capacidad e inteligencia están determinadas por el desarrollo de la razón que ha sido formada por los padres en la educación de los hijos.

CUADRO N° 13  
LEY DE DIOS

CAPÍTULO	N.º DE VECES
I	1
II	1
VI	1
VII	1
XI	1
TOTAL	5

En esta parte la ley es utilizada como regla que ha impuesto Dios a todo lo que es obra suya, y a la cual todos deben obedecer. De algún modo constituye una especie de sinónimo de la ley de naturaleza, pues al ser consecuencia de lo que manda la razón y la equidad, ha sido impuesta por Dios para regular las acciones de los hombres en beneficio de su seguridad mutua<sup>21</sup>.

CUADRO N° 14  
LEY DE LA RAZÓN

CAPÍTULO	N.º DE VECES
II	1
III	1
V	1
VI	1
VIII	2
TOTAL	6

21 Cap. II, p. 39

En algunos casos, Locke, en forma textual, habla de la razón como una ley; es decir, equipara la ley de la naturaleza con la razón. En tal sentido, la razón es vista como una ley que guía el comportamiento de los hombres.

### 3 EL PENSAMIENTO POLÍTICO DE LOCKE A LA LUZ DE LA RAZÓN IUSNATURALISTA

Locke forma parte esencial de una tradición que reconoce la existencia de una ley natural y de un estado de naturaleza en donde el gobierno se forma mediante un voluntario sometimiento de las libertades individuales. Esta línea de pensamiento que se remonta a Aristóteles –quien habló de una ley positiva y de otra universal y anterior a aquella– es asumida por santo Tomás en la Edad Media –quien sostiene que el gobierno lo instituye la comunidad y ésta puede derrocarlo si se convierte en tiránico–, es reivindicada hacia 1605 por Grocio y Pufendorf<sup>22</sup>, y en esa misma tesis se inscriben Hobbes, Rousseau y el propio Locke.

Como se dijo anteriormente, Locke, quien está muy absorbido por la teosofía de Hooker<sup>23</sup>, enlaza a través de él la tradición del pensamiento político medieval<sup>24</sup>, con lo cual tiene en perspectiva, como axiomas, la realidad de las restricciones morales al poder, la responsabilidad de los gobernantes para con las comunidades por

22 RODRÍGUEZ ARANEDA, Iain. Op. cit., p. 15.

23 Richard Hooker (1554-1600), eclesiástico de la Reforma, teólogo de la Iglesia anglicana. Su obra más conocida, *Of the Laws of Ecclesiastical Polity*, es citada por Locke, invocando su autoridad, nota a pie de página en el *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, p. 37.

24 SABINE, George. Op. cit., p. 386.

ellos regidas y la subordinación del gobierno al derecho. Aunque también es cierto que la dimensión que en este contexto dio a la teoría del derecho natural asumió caracteres distintos a los establecidos por el propio Hooker, creando más bien un cuerpo de derechos individuales innatos, inviolables, que limitan la competencia de la comunidad y son obstáculos que impiden la interferencia en la libertad y propiedad de las personas privadas<sup>25</sup>.

Más, por un lado, el pensamiento filosófico que sirve de base a Locke para perfilar sus ideas políticas se apoya en que la verdad y el conocimiento descansan sobre la experiencia y la observación; y por otro, se prescriben el análisis y las determinaciones generales como vía de conocimiento<sup>26</sup>. Para Locke, la razón lo ayuda y no lo paraliza; la razón —para él— no sólo se ve obligada a registrar datos elementales sobre los que nada puede la crítica, sino que descubre las condiciones de su propia actividad, que ignoraba. Esto lo lleva a afirmar:

"Nuestra misión en este mundo no es conocer todas las cosas, sino las que conciernen a la conducta de nuestra vida. Por tanto, si podemos encontrar las reglas por las que una criatura racional, tal como el hombre considerado en el estado en que se encuentra en este mundo, puede y debe conducir sus sentimientos y las acciones que de ellos dependen, sí, digo, podemos llegar ahí, no debemos inquietarnos porque haya otras diversas cosas que escapen a nuestro conocimiento."<sup>27</sup>

Se señala que el pensamiento de Locke estaba constituido por una serie de posi-

ciones muy contradictorias, ya que por un lado se podía percibir un cierto matiz de indiferencia hacia el pensamiento riguroso —y sin embargo se lanzó a la tarea de crear una teoría positiva—, y por otro a la vez era empírico y escéptico pero con un gran residuo de racionalismo filosófico<sup>28</sup>. Aunque, ciertamente, éste es un espíritu que embargaba no solamente a Locke, sino a los pensadores del siglo xviii, y que tiene sus raíces en el siglo xvii.

Por ello es que su razonamiento arranca precisamente de las percepciones singulares, para remontarse, partiendo de ellas, a los conceptos y a Dios. En 1670 se dio cuenta de que le faltaba una regla segura:

"los principios de la moral y la religión reveladas no podían ser establecidos sólidamente antes de examinar nuestra propia capacidad y ver qué objetos están a nuestro alcance por encima de nuestra comprensión. Era pues menester medir con exactitud las fuerzas del entendimiento (...) tomar la verdad como único fin y llegar a ella por el espíritu del examen"<sup>29</sup>.

Decía Locke<sup>30</sup>:

"el cuerpo obedece al alma, el cuerpo influye sobre el alma; en cuanto la metafísica se mezcla en ello (...) nuestro entendimiento es limitado (...) pero conocemos sus operaciones. Observemos el modo como nuestras ideas se forman, se combinan, el modo como nuestra memoria las guarda; todo este trabajo prodigioso, hasta ahora lo hemos ignorado. Allí se encuentra el conocimiento verdadero".

Por ello se sostiene que Locke elaboró una teoría llena de ambigüedades y contra-

25 *Ibid.*, p. 290.

26 HUGEL, Federico. *Lecciones sobre la historia de la filosofía*. México: Fondo de Cultura Económica, t. III, p. 317.

27 LOCKE, John. *Ensayo sobre el entendimiento humano*. México: Fondo de Cultura Económica, 1982, p. 8.

28 SARTRE, Geroge. *Op. cit.*, p. 363.

29 HAZARD, Paul. *La crisis de la conciencia europea*. Madrid: Alianza Universidad, 1988, p. 205.

30 Cited por HAZARD, Paul. *Ibid.*, p. 204.

dicciones, de ciertas ideas preconcebidas –del hombre y la sociedad del siglo xvii– que generalizó muy ahistóricamente y que mezcló de manera más bien asistemática<sup>31</sup>. Ideas como éstas se hallan formuladas en su obra, pero fundamentalmente en el *Segundo tratado sobre el gobierno civil*.

Locke, aún joven había esperado una política de comprensión en la propia Iglesia; pero cuando tuvo que desear esa esperanza, elaboró una teoría de tolerancia casi universal y de separación práctica entre Iglesia y Estado<sup>32</sup>. Así, Locke era religioso en lo personal y cristiano en cuanto a su ética, pero profundamente razonable y antidogmático; es más, era, en alto grado, muy pragmático y dispuesto al compromiso.

Como se señaló anteriormente, el pensamiento de Locke estaba impregnado por un alto grado de racionalismo al igual que el pensamiento social del siglo xvii, como la creencia en la posibilidad del progreso y la felicidad humanos bajo la guía de la razón. En consecuencia, para empezar, según lo previsto en el presente trabajo, es preciso determinar qué entiende Locke por razón y en qué medida esto puede contribuir al conocimiento del hombre y de la naturaleza en sí, y, fundamentalmente, al conocimiento de un orden nuevo.

La razón, señala Locke, es una facultad del hombre por la cual se supone que éste se distingue de las bestias, y en lo cual es evidente que las excede:

“... Pues al no actuar conforme a razón, la cual es la regla por la que debe regirse el trato de un hombre con otro hombre (...) está comportándose como las bestias...”<sup>33</sup>.

La razón se constituye en el conocimiento de las verdades útiles para la felicidad del ser humano; es la facultad que indaga los medios y que los aplica debidamente para descubrir la certidumbre. El ser humano hace uso de su discernimiento, que posibilita que el hombre sea preservado del equívoco y del error<sup>34</sup>.

Locke señala que la razón o capacidad de razonar no es algo que venga en el aire, sino que la capacidad de poder percibir y de pensar es otorgada por Dios y permite que el hombre pueda gobernarse sin hacer daño a los demás. En tal sentido, si, como dijimos anteriormente, Locke era por esencia pragmático, racionalista y antidogmático, ¿cómo es que concibe la existencia de un ser superior, sobrenatural, inexplicable en cuanto a su existencia, con la capacidad de poder brindar al hombre “la razón” que le permite actuar y exteriorizar sus ideas? No cabe duda de que esto es atribuible a la ambigüedad del pensamiento de Locke.

Pero si pretendemos darle una explicación, señalaremos que no quería ser confundido con los materialistas, por lo que, afirmando la existencia de un ser eterno, a la vez declaraba que este Dios hubiera podido dar a “algunas masas de materia, dispuestas como encontrara conveniente, el poder de percibir y de pensar”<sup>35</sup>.

De esta forma Locke se convirtió en materialista a pesar suyo. Quería ser cristiano, y una de sus preocupaciones era distinguir bien la razón de la fe<sup>36</sup>. Decía que la razón sirve:

“para el descubrimiento de la certeza o de la probabilidad de las proposiciones (...) que el espíritu llega a conocer por deduc-

31 MACPHERSON, C. B. *La teoría política del individualismo posesivo*. Barcelona: Editorial Fontanelle, 1970, p. 171.

32 SABINE, George. Op. cit., p. 382.

33 LOCKE, John. *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Madrid: Alianza Editorial, 1996, cap. XVII, p. 183.

34 LOCKE, John. *Ensayo sobre el entendimiento humano*, op. cit., p. 995.

35 *Ensayo sobre el entendimiento humano*, IV, 10, citado por HAZARD, Paul. Op. cit., p. 210.

36 Loc. cit.

ciones derivadas de ideas que ha adquirido por el uso de sus facultades naturales (...) es decir por la reflexión. La fe es un asentimiento que se presta a toda proposición que no está fundada así en las deducciones de la razón...<sup>37</sup>.

Crecía en la revelación, pero reducía a un mínimo la fe en Cristo y el arrepentimiento. Decía que no había otra condición para salvarse que admitir la misión de Jesús, y se negaba a pensar que toda la posteridad de Adán estuviera condenada a tormentos eternos. Y así se le encasilló entre los deístas; se ponía su cristianismo razonable al lado del cristianismo sin misterio<sup>37</sup>. Sin embargo, se dice que lo que pretendía era confundir a los deístas, que, en nombre de los principios racionales, recusaban la revelación.

### 3.1 Razón y ley natural

En el *Segundo tratado* Locke empieza por señalar que los hombres se hallan por naturaleza en un estado de perfecta libertad en el cual cada uno ordena sus acciones y posesiones como juzgue oportuno; agrega que ningún hombre ignora las reglas y cánones de la razón natural.

Si bien en el estado de naturaleza el hombre tiene una incontrolable libertad de disponer de su propia persona o posesiones, no tiene la libertad de destruir a ninguna otra criatura o a sí mismo. De esta forma, el hombre dentro del estado de naturaleza:

“... tiene una ley de naturaleza que lo gobierna y obliga a todos”<sup>38</sup>.

Locke determina la existencia de una ley que regula el comportamiento de los

seres humanos dentro del estado de naturaleza, estado que no prevé la existencia de un gobierno o de leyes escritas. De tal forma:

“... la razón que es esa ley, enseña a toda la humanidad que quiera consultarla, que siendo todos los hombres iguales e independientes, ninguno debe dañar a otro en lo que atañe a su vida, salud, libertad o posesiones”<sup>39</sup>.

En consecuencia, la razón es una ley que se constituye en el eje regulador de los hombres y que evita que unos invadan los derechos de los otros y el dañarse mutuamente; por lo tanto:

“... debe observarse esa ley de naturaleza que mira por la paz y la preservación de toda la humanidad, los medios para poner en práctica esa ley que les ha sido dada a todos los hombres...”<sup>40</sup>.

De tal forma, la razón se convierte en una norma de moral que hace que los hombres actúen dentro de la equidad y la justicia; o en lo que podría llamarse un código de honestidad no escrito dentro del estado natural. Así lo afirma Locke cuando dice:

“... la ley de naturaleza no está escrita y sólo puede ser encontrada en el alma de los hombres...”<sup>41</sup>.

Y, en tal sentido, la forma de poder conocer esa ley natural es la razón<sup>42</sup>.

Pero Locke también reconoce que en ese estado de naturaleza presidido por las normas inviolables de la razón –facultad implantada en el género humano por un

<sup>37</sup> *Ibid.*, cit.

<sup>38</sup> LOCKE, John. *Segundo tratado...* cap. II, p. 36.

<sup>39</sup> Cap. II, p. 36.

<sup>40</sup> Cap. II, p. 36.

<sup>41</sup> Cap. XI, p. 145.

<sup>42</sup> MACPHERSON, C. B. *Op. cit.*, p. 173.

hacedor omnipotente y sabio<sup>43</sup>— existe la posibilidad real e inmediata de que esta ley natural sea trasgredida, es decir, que los hombres no se guíen por la razón. En consecuencia, los hombres que sí acatan la ley tienen el derecho implícito, inherente, derecho otorgado por su condición de respetuosos de la ley, a "... castigar a los trasgresores de la ley de naturaleza..."<sup>44</sup>, que es, en definitiva, la ley de la razón.

En tal sentido, la ley natural es utilizada para controlar los actos de los hombres en la medida en que han encontrado la capacidad —es decir, el desarrollo de la razón— para saber hasta dónde pueden hacer uso de su libertad y cuáles son las fronteras que la ley le pone a la libertad.

#### 4 EL PODER PATERNAL, EL CONOCIMIENTO Y LA RAZÓN

Locke enseña que todos los hombres son libres e iguales por naturaleza y, en consecuencia, están sujetos al poder político sólo por su propio consentimiento. Cabe preguntarnos, entonces, en qué etapa de la vida el hombre está en capacidad de tener conciencia de las implicancias de dicho consentimiento; en otras palabras, cuándo es que alcanza la razón, o es que ésta es inherente al ser humano.

En principio, cuando Locke señala que "todos los hombres son iguales por naturaleza", no se está refiriendo a toda clase de igualdad; de hecho, la edad, la virtud y las facultades pueden situar a algunos por encima del nivel común:

"Los niños (...) no nacen en este estado de igualdad, si bien a él están destinados. Sus padres tienen una suerte de gobierno y jurisdicción sobre ellos cuando vienen al mundo, y también durante algún tiempo después (...) la edad y la razón, a medida que van creciendo, aflojan esas ataduras hasta que por fin las deshacen del todo y queda el hombre en disposición de decidir libremente por sí mismo."<sup>45</sup>

De lo cual se desprende que no todos los seres humanos se encuentran en un estado de igualdad porque no tienen la capacidad de razonamiento desde que nacen, sino solamente desde que llegan a adquirir tal facultad; igualmente, que el poder de los padres sólo es válido hasta que los hijos son lo bastante mayores para suponerles capaces de conocer la ley natural. Es así como la razón decide la libertad del hombre, lo cual nos lleva a suponer que el hombre no es libre por naturaleza. Al respecto, señala:

"Así, los hijos de Adán, como no disfrutaban del uso de la razón (...) no eran entonces libres."<sup>46</sup>

De igual forma, agrega que sólo hasta que el hombre haya alcanzado el uso de la razón y ésta lo obligue a guiarse por la ley:

"... nadie puede estar obligado a una ley que no le ha sido promulgada. Y como esa ley sólo puede serle promulgada a alguien dándosela a conocer mediante la razón, los que no han alcanzado aún el uso racional no pueden estar sujetos a dicha ley"<sup>47</sup>.

Respecto a la posibilidad de que solamente se alcance la libertad cuando se tenga razón y que esta última solamente se adquiere con la mayoría de edad, esto ten-

43 MELLIZO, Carlos. "Práxis". En: *Siguiendo caminos...*, op. cit., p. 14.

44 Cap. II, p. 7.

45 Cap. VI, p. 78.

46 Cap. VI, p. 79.

47 Cap. VI, p. 79.

dría incongruencia con lo también dicho por Locke cuando señala:

"De manera que cuando nacemos somos libres, y somos también racionales..."<sup>48</sup>.

Lo afirmado por Locke nos lleva a dudar acerca del momento en que se adquiere la razón: si es al momento de nacer o cuando se obtiene la mayoría de edad. ¿O es que la razón es inherente al ser humano?

Pero lo cierto es que en la mayor parte de la obra sostiene que, a medida que el hombre va creciendo y va entrenando su mente a través de todas las ideas dadas y expuestas en la naturaleza y es capacitado para ello por sus padres, el hombre podrá lograr un desarrollo de la razón.

Es fundamental el papel que otorga a los padres por la obligación que tienen de preparar a los hijos para lograr la libertad, mientras éstos no hayan llegado a la edad de la razón:

"... el poder que los padres tienen sobre los hijos surge del deber que les incumbe, a saber, cuidar de su descendencia (...) Formar la mente y gobernar las acciones de quienes todavía son menores de edad e ignorantes hasta que la razón se desarrolle en ellos y los ayude a salir de esa dificultad..."<sup>49</sup>.

De esta forma, los padres adquieren un poder sobre los hijos que permite guiarlos hasta que éstos alcancen la razón, porque mientras se encuentran en un estado en que no tienen discernimiento propio para dirigir su voluntad, no podrán guiarse. De esta manera:

"... el poder paternal no es sino aquel que los padres tienen sobre sus hijos a fin de gobernarlos para su bien hasta que alcancen el uso de razón, o hasta que lleguen a una etapa de conocimiento, en los que se les suponga capaces de entender la regla (...) por las que han de gobernarse..."<sup>50</sup>.

Son los padres los que tienen el poder y la responsabilidad sobre las acciones de los hijos solamente hasta que la razón les permita alcanzar conocimiento y lograr descubrir las verdades y las reglas, lo que significa que el conocimiento no es innato, sino que a través de la razón los hijos conocen máximas que antes no habían advertido<sup>51</sup>.

Una vez que los hijos hayan alcanzado el entendimiento y la capacidad a través de la razón, entonces el padre y los hijos serán igualmente libres y capaces de gobernarse por sí mismos.

Pero, por algunas circunstancias, no todos pueden llegar a alcanzar el desarrollo del uso de la razón —y que se puede suponer capaz de conocer la ley—, como es el caso de los lunáticos e idiotas, que no tienen conocimiento de los límites ni tienen entendimiento y que, por lo tanto, nunca estarán libres del gobierno de sus padres:

"Si (...) hay alguien que no alcanza un grado de razón en el que pueda suponersele capaz de conocer la ley y de vivir conforme a sus reglas, nunca podrá ser un hombre libre, nunca podrá dejarse a disposición de su voluntad. Pues un hombre así no tiene conocimiento de los límites de ésta, ni tiene entendimiento, que es la guía apropiada para los actos voluntarios. Y habrá de continuar bajo la tutela y gobierno de otros durante todo el tiempo en el que su propio entendimiento sea inca-

<sup>48</sup> Cap. VI, p. 82.

<sup>49</sup> Cap. VI, p. 80.

<sup>50</sup> Cap. XV, p. 172.

<sup>51</sup> LOCKE, John. *Ensayo sobre el entendimiento humano*, op. cit., p. 27.

paaz de asumir esa responsabilidad.<sup>52</sup>

Sólo en estas circunstancias –cuando los hijos no puedan llegar al uso de la razón o a un estado de conocimientos que les permita comprender las reglas de la ley natural– los padres suplirán la falta de capacidad y de discernimiento para gobernarse, guiarse y –sobre todo– cuidar de su propiedad:

"La naturaleza da (...) el poder paternal, a los padres, para beneficio de los hijos (...) a fin de suplir su falta de habilidad y de entendimiento en la administración de su propiedad."<sup>53</sup>

Nuevamente Locke presenta una ambigüedad en su teoría. Por un lado, señala:

"Dios, que ha dado en común el mundo a los hombres, también les ha dado la razón a fin de que hagan uso de ella para conseguir mayor beneficio de la vida y mayores ventajas. La tierra y todo lo que hay en ella le fue dado al hombre para soporte y comodidad de su existencia (...) sin embargo, como dichos bienes están ahí para uso de los hombres, *tiene que haber necesariamente algún medio de apropiárselos*..."<sup>54</sup>

De esta última cita se desprende que sólo aquellos hombres a los cuales Dios les ha dado la razón y han alcanzado discernimiento tienen la posibilidad de poder ingeniarse de medios que les permitan apropiarse de la tierra y de todo aquello que les signifique soporte y comodidad; no se entienden entonces que por otro lado señale que los padres tienen el poder paternal para suplir la falta de habilidad y entendimiento de los hijos en la administración de su propiedad, si solamente tiene bienes aquella persona que tiene la habilidad de conseguirlos.

Obviamente, la teoría de Locke está estructurada de tal forma que de uno u otro modo siempre va a pretender justificar la propiedad –ya sea de personas o bienes– de parte de otro miembro de la sociedad para la consecución del poder y así justificar igualmente su teoría del estado social.

Por otra parte, queda claro que para Locke el poder paternal se distingue del poder político. Esto se deduce cuando sostiene que: "... es verdad que el poder paternal es un gobierno natural, mas sin llegar a abarcar los fines y el tipo de jurisdicción que corresponde a lo político"<sup>55</sup>. Confía, entonces, la educación exclusivamente a la autoridad que carece del poder de la vida y la muerte<sup>56</sup>, pero sin perder de vista que la formación que ha de inculcarse en los futuros hombres los debe hacer aptos para preocuparse de sus bienes, de comerciar y de estar informados sobre los asuntos públicos. Pues no se debe olvidar que, al final, el poder paternal no es otro que "... aquel que tienen los padres sobre sus hijos a fin de gobernarlos para su bien hasta que alcancen el uso de razón..."<sup>57</sup> y, de este modo, puedan estar en capacidad de entender la ley de naturaleza para luego ser capaces, asimismo, de entender la razonabilidad del poder político.

## 5 RAZÓN Y PROPIEDAD EN EL ESTADO (DERECHO) NATURAL

La afirmación y la justificación, por Locke, de un derecho natural individual a la propiedad, es fundamental para su teo-

52 Cap. VI, p. 82.

53 Cap. XV, p. 175.

54 Cap. V, p. 56.

55 LOCKE, John. Op. cit., cap. XV, p. 175.

56 TABERY, Nathan. *Locke y la educación para la libertad*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, 1991, p. 15.

ría de la sociedad civil y del gobierno<sup>58</sup>. Esta afirmación, hecha por Macpherson –y con la cual concordamos–, es confirmada cuando Locke señala:

“El grande y principal fin que lleva a los hombres a unirse en Estados y a ponerse bajo un gobierno, es la preservación de su propiedad...”<sup>59</sup>.

De tal forma que los hombres tienen un derecho natural a la propiedad, anterior a la existencia de la sociedad (que en buena cuenta es el estado natural del que habla Locke).

Dice que el hombre tiene por naturaleza un poder otorgado por la ley de naturaleza, “... de proteger su propiedad, es decir, su vida, su libertad y sus bienes frente a los daños y amenazas de otros hombres...”<sup>60</sup>, cuya salvaguarda es la razón.

Utiliza el término genérico *propiedad* para incluir la vida, la libertad y las tierras de los hombres. Aunque no siempre usa este término, en el capítulo sobre la propiedad se refiere a la propiedad de la tierra y de los bienes.

Dentro de este razonamiento, justifica la propiedad en el hecho de que todo hombre tiene un derecho natural a los bienes dentro del:

“... estado en que los hombres se hallan por naturaleza. Y es éste un estado de perfecta libertad para que cada uno ordene sus acciones y disponga de posesiones y personas como juzgue oportuno, dentro de los límites de la ley de naturaleza, sin pedir permiso ni depender de la voluntad de ningún otro hombre”<sup>61</sup>.

Igualmente, señala que una vez que el hombre ha nacido es la razón la que le dice qué derechos, y cómo, puede ejercer para lograr su conservación:

“... si consideramos la razón natural, la cual nos dice que, una vez que nacen, los hombres tienen derecho a su autoconservación y, en consecuencia, a comer, a beber y a beneficiarse de todas aquellas cosas que la naturaleza procura para su subsistencia...”<sup>62</sup>.

Y pone a Dios como el ser divino que otorga las tierras en común para que el hombre haga uso de ellas como juzgue conveniente de acuerdo a los dictados de su razón:

“Dios, que ha dado en común el mundo a los hombres, también les ha dado la razón a fin de que hagan uso de ella para conseguir mayor beneficio de la vida y mayores ventajas. La tierra y todo lo que hay en ella le fue dado al hombre para soporte y comodidad de su existencia (...) sin embargo, como dichos bienes están ahí para uso de los hombres, tiene que haber necesariamente algún medio de apropiárselos antes de que puedan ser utilizados de algún modo o resulten beneficiosos para algún hombre en particular...”<sup>63</sup>.

Antes de que un hombre pueda hacer uso del producto natural de la tierra para alimentarse o mantenerse, ha de apropiárselo de acuerdo a las leyes de la naturaleza dentro del estado natural –que vive el hombre– de “igualdad”.

La razón ordenaba a cada hombre apoderarse de algo de tierra, pero “solamente de lo que pudiera ser de su uso”<sup>64</sup>, y que aquella tierra que lograra mejorar, es decir, la tierra en la cual interviniera su tra-

57 LOCKE, John. Op. cit., cap. XV, p. 172.

58 MACPHERSON, C. B. Op. cit., p. 172.

59 Cap. IX, p. 134.

60 Cap. VII, p. 102.

61 Cap. II, p. 36.

62 Cap. V, p. 55.

63 Cap. V, p. 55.

64 Cap. V, p. 60.



bajo y esfuerzo, era de su propiedad, "mas todo aquello que excede lo utilizable será de otros"<sup>65</sup>. Veremos más adelante cómo esta última afirmación de Locke cambia de un momento a otro:

"Dios y su propia razón ordenaron al hombre que ése sometiera la tierra, esto es, que la mejorara para beneficio de su vida, agregándole algo que fuese suyo, es decir, su trabajo (...) Y esta apropiación de alguna parcela de tierra, lograda mediante el trabajo empleado en mejorarla, no implicó perjuicio alguno contra los demás hombres. Pues todavía quedaban muchas y buenas tierras, en cantidad mayor de la que los que aún no poseían terrenos podían usar."<sup>66</sup>

Es a partir de este punto que ya se empieza a percibir la verdadera razón de Locke: la apropiación ilimitada de bienes y la creación del Estado para que conserve y proteja esa propiedad.

Que si en un principio el trabajo "... dio el derecho de propiedad a cualquier persona que quisiera emplearlo"<sup>67</sup> en las tierras que habían sido de todos, posteriormente el trabajo es la justificación que encuentra Locke para permitir dar "... más valor a la tierra que cuando ésta era comunal: pues es el trabajo lo que introduce la diferencia de valor en todas las cosas"<sup>68</sup>. El individuo extiende, por así decirlo, por su trabajo, su propia personalidad a los objetos producidos.

Y para seguir justificando su teoría de la propiedad, agrega:

"... los hombres han acordado que la posesión de la tierra sea desproporcionada y desigual. Pues mediante tácito y voluntario consentimiento han descubierto el modo

en que un hombre puede poseer más tierra de la que es capaz de usar, recibiendo oro y plata a cambio de la tierra sobrante; oro y plata pueden ser acumulados sin causar daño a nadie, al ser metales que no se estropean ni se corrompen aunque permanezcan mucho tiempo en manos de su propietario..."<sup>69</sup>.

De esta forma, el estado de naturaleza se va alejando de la equidad y la justicia<sup>70</sup> que deberían observarse de acuerdo a los dictados de la razón, y de lo cual originalmente Locke hablaba cuando decía:

"... la razón es esa ley, enseña a toda la humanidad que quiera consultarla, que siendo todos los hombres iguales e independientes, ninguno debe dañar a otro en lo que atañe a su vida, salud, libertad o posesiones"<sup>71</sup>.

No es razonable, pues, que un hombre haya acordado que la posesión de la tierra sea desproporcional y desigual y que unos puedan poseer más tierra que otros, porque no es racional que aquel que tiene propiedades iguales a otros quiera deshacerse de sus bienes para beneficio de otro y perjuicio de él.

La introducción del dinero como sinónimo de valor, eliminaba la barrera que había impedido que la apropiación ilimitada fuera racional en el sentido moral, esto es, que estuviera de acuerdo con la ley natural o la razón<sup>72</sup>. El dinero como medio de cambio y de valor se volvía provechoso para producir mercancías destinadas al intercambio comercial.

Locke partió de la posición de que la acumulación es racional por razones morales y de utilidad, y lo único que impedía

65 Cap. V, p. 38.

66 Cap. V, p. 60.

67 Cap. V, p. 70.

68 Cap. V, p. 67.

69 LOCKE, JOHN. Op. cit., cap. V, p. 74.

70 MACHESON, C. B. Op. cit., p. 207.

71 Cap. II, p. 38.

72 MACHESON, C. B. Op. cit., p. 212.

que fuera racional, en la condición original del hombre, era la ausencia del dinero y de mercados, y además los hombres eran por naturaleza racionales para ser capaces de acordar el uso del dinero –y su intercambio por mercancías– sin crear una autoridad civil formal<sup>73</sup>.

La clave del desarrollo económico, en el sistema de Locke, es el principio del uso del dinero. Locke razona que los hombres tratarán de encontrar formas aceptables de almacenar sus productos excedentes cambiando bienes perecederos por otros más duraderos que puedan emplear en el futuro<sup>74</sup>. Concibe el origen del dinero como una institución hecha por el hombre en armonía con el derecho natural.

Aunque el uso del dinero es una manera "razonable" de acumular riquezas, sus consecuencias se tornan complicadas. Permite que los más "industriosos y racionales" –porque "... Dios dio el mundo para el uso del hombre trabajador y racional"<sup>75</sup>–, que son los más productivos, acumulen los productos del trabajo realizado y así aumenten su riqueza en comparación con los menos laboriosos y talentosos.

Así, el comportamiento racional era un comportamiento acumulativo; el trabajo y la propiedad se iban separando; la racionalidad residía en la apropiación y no en el trabajo<sup>76</sup>. Pero era inevitable que el carácter racional –que pretendía darle Locke a la acumulación ilimitada– llevara a envidias y disputas de la propiedad.

Estas controversias que se originan dentro del estado de naturaleza –en el que los hombres se guiaban por la ley de natu-

raleza– dan paso a lo que Locke denomina "el estado de guerra", estado en el cual los hombres "ya no observan" la equidad y la justicia, su disfrute de la propiedad es sumamente inseguro, todo lo cual los hace alejarse de la ley de la razón. Esto llevaría a los hombres a vivir en sociedad:

"... en el estado de naturaleza (...) cada hombre es igual a los demás; y como la mayor parte de ellos no observa estrictamente la equidad y la justicia, el disfrute de la propiedad que un hombre tiene en un estado así es sumamente inseguro. Esto lo lleva a querer abandonar una condición en la que, aunque él es libre, tienen lugar miedos y peligros constantes; por lo tanto, no sin razón está deseoso de unirse en sociedad (...) con el fin de preservar sus vidas, sus libertades y sus posesiones, es decir (...) propiedad"<sup>77</sup>.

De la cita anterior se desprende que Locke define la propiedad incluyendo la vida, la libertad y la posesión. Éste es un uso común del siglo xvii: se pensaba que la gente tenía derechos de propiedad en las personas<sup>78</sup>.

El derecho natural no era suficiente para que una persona pudiera disfrutar de sus derechos; ésta necesitaba que la propiedad fuese regulada por leyes positivas, porque las leyes de la razón no bastaban. De esta forma se da paso a la sociedad política. Y, como dice Gettell<sup>79</sup>, el derecho a gobernarse concluye cuando no pueden mantenerse las condiciones esenciales de la vida racional.

73 loc. cit.

74 IVERSEN VAUGHN, Karin, *John Locke economista y sociólogo*. México: Fondo de Cultura Económica, 1983, p. 119.

75 Cap. V, p. 61.

76 MACPHERSON, C. B. Op. cit., p. 203.

77 Cap. IX, p. 133.

78 IVERSEN VAUGHN, Karin, Op. cit., p. 123.

79 GETTELL, Raymond, Op. cit., p. 376.

## 6 LEY Y RAZÓN EN LA SOCIEDAD POLÍTICA

Si, como se dijo anteriormente, la razón ha sido dada al hombre para que pueda guiarse en el estado natural –en el que no existe poder superior mayor que los dictados de su razón y de la ley natural otorgada por Dios, que le permiten actuar con equidad y justicia–, ¿cómo es que esa misma razón, de la que habla Locke, llega a estar en la teoría de la formación de la sociedad civil?

En principio, Locke afirma que la principal razón por la que los hombres se unen en la sociedad civil y se colocan bajo la autoridad de un gobierno es la conservación de su propiedad:

"La razón por la que los hombres entran en sociedad es la preservación de su propiedad..."<sup>80</sup>.

Obviamente, dentro del razonamiento de Locke, a los hombres todavía les queda un resquicio de razón para querer entrar en sociedad, porque cuando se encuentran en el estado de guerra del que habla el autor, "... no se guían por las normas de la ley común de la razón y no tienen más regla que la de la fuerza y la violencia"<sup>81</sup>.

Pero, bueno, nos "conviene" aceptar el razonamiento de Locke para hacer más viable el trabajo, aunque nos surge otra interrogante –ya dentro de la conformación de la sociedad–: ¿qué sucede con aquellas personas que no tienen propiedades en el sentido corriente; para qué entrar en sociedad si no tienen nada que proteger, porque obviamente esas propiedades ya

las perdieron cuando "... los hombres acordaron que la posesión de la tierra sea desproporcionada y desigual...", si es que efectivamente alguna vez tuvieron propiedades.

Tal vez, según Macpherson<sup>82</sup>, los hombres desposeídos de propiedades, al entrar en sociedad, sólo podían brindarle a ésta su fuerza de trabajo. Así, esta fuerza trabajadora permitía no solamente conservar las propiedades de los que sí las tenían, sino además utilizar su fuerza para ampliarlas.

Ahora bien, uno de los factores por los cuales los hombres deciden entrar en sociedad es que exista un poder que dicte leyes y normas para que salvaguarden la propiedad:

"Y el fin que se proponen al elegir y autorizar a los miembros de la legislatura es que se hagan leyes y normas que sean como salvaguardas y barreras que protejan las propiedades de todos los miembros de la sociedad, para así limitar el poder y moderar el dominio que cada miembro o parte de esa sociedad puede tener sobre los demás."<sup>83</sup>.

Pero bien, cuando el autor habla de "miembros de la legislatura" que impongan leyes y normas para regular la propiedad, ya está hablando de la conformación de un gobierno, institución hecha por el hombre, ya que no se desarrolla espontáneamente, sino que requiere de un acuerdo racional por parte de todos los hombres para obtener legitimidad, y que una vez que ha obtenido legitimidad se convierte en el intérprete de las leyes de la razón, que se encarna en el derecho civil<sup>84</sup>. De esta forma, el poder político se constituye para la preservación y regulación de la propiedad

80 Cap. XII, p. 212.

81 Cap. III, p. 46.

82 MACPHERSON, C. B. Op. cit., p. 215.

83 Cap. XIX, p. 212.

84 IRVING ULLMANN, Karen. Op. cit., 124.

y para la defensa de los daños ajenos, "sólo para el bien público", entendido como el bien de cada miembro particular de dicha sociedad en la medida en que se le pueda proveer de leyes comunes. Es así que:

"... los hombres, al entrar en sociedad, renuncian a la igualdad, a la libertad y al poder ejecutivo que tenían en el estado de naturaleza, poniendo todo en manos de la sociedad, para que el poder legislativo disponga de ello, según lo requiera el bien de la sociedad. Esa renuncia es hecha por cada uno con la exclusiva intención de preservarse a sí mismo y de preservar su libertad y su propiedad de una manera mejor, ya que no puede suponerse que criatura racional alguna cambie su situación con el deseo de ir a peor"<sup>85</sup>.

Agrega:

"Las obligaciones de la ley de naturaleza no cesan cuando se vive en sociedad; y hay muchos casos en las que se hacen más estrictas y van acompañadas de leyes humanas, las cuales imponen castigos públicos para reforzarlas..."<sup>86</sup>.

De esta forma, el "hombre renuncia por completo a su poder de castigar" que le dictaba la ley de naturaleza, "para asistir al poder ejecutivo de la sociedad según la ley de la misma lo requiera". En consecuencia, a pesar de delegar su poder en manos del poder ejecutivo, éste tiene que gobernar de acuerdo a las leyes naturales por las que los hombres se guiaban anteriormente, con "equidad" y "justicia", "... ya que no puede suponerse que criatura racional alguna cambie su situación con el deseo de ir a peor".

Es más, refuerza la existencia de la ley natural dentro del gobierno, cuando afirma:

"... la ley de naturaleza [razón] permanece como regla eterna a la que han de someterse todos los hombres, tanto los que son legisladores como los que no lo son..."<sup>87</sup>.

Y las reglas que los legisladores dictan para que los demás hombres se rijan, deben estar de acuerdo con la ley de naturaleza dada por Dios:

"... las reglas que aquellos dictan para que los hombres actúen de acuerdo con ellas, deben estar de acuerdo -lo mismo que sus propias acciones- con la ley de naturaleza, es decir, con la voluntad de Dios..."<sup>88</sup>.

Asimismo, los miembros de este poder legislativo deberán hacer leyes y normas que salvaguarden y protejan las propiedades de los miembros de la sociedad, porque, si no fuese así, su comportamiento sería contrario a la razón. Así lo afirma cuando dice:

"Nunca podrá suponerse que lo que la sociedad quiere es que la legislatura tenga el poder de destruir lo que cada miembro quiso asegurar al entrar en sociedad; eso sería contrario a la razón..."<sup>89</sup>.

De otro lado, como se dijo anteriormente, no todos participan de este contrato -aunque Locke diga lo contrario-, porque se deduce que aquellas personas que no tenían propiedad o que eran esclavos no podían haber participado de la creación del gobierno. Entonces, la existencia de este contrato implica la necesidad del gobierno de mayoría. Cada individuo cede a la

85 Cap. IX, pp. 136-137.

86 Cap. XI, p. 143.

87 Cap. IX, p. 143.

88 Cap. XI, p. 143.

89 Cap. XIX, p. 213.

comunidad las facultades ejecutivas respecto al derecho natural; y la minoría queda sometida, incluso por la fuerza, a la voluntad de la mayoría<sup>90</sup>.

Igualmente, Locke señala que este poder es limitado; la comunidad política conserva sus derechos naturales y puede disolver al gobierno cuando abuse de su mandato. Según Getteli<sup>91</sup>, Locke limita la actuación de la autoridad y considera, como Hobbes, de positiva importancia el punto de vista utilitario de la felicidad individual. Parte de una doctrina racionalista y del carácter artificial de la sociedad humana, pero sin llegar a la organicidad del Estado.

Esta prerrogativa de disolución se puede observar cuando dice:

“... el pueblo retiene todavía el supremo poder de disolver o de alterar la legislatura, si considera que la actuación de ésta ha sido contraria a la confianza que se depositó en ella (...) y así el poder volverá a manos de aquellos que lo concedieron...”<sup>92</sup>.

Esta capacidad de disolución que tiene el pueblo, este poder supremo, está dentro de los límites que su razón le dicta y de los derechos naturales adquiridos en el estado natural y que le permiten disolver todas aquellas instituciones «como es el caso del gobierno» que no actúan respetando los derechos del individuo racional y libre.

## 7 RAZÓN, PROPIEDAD Y DINERO: LA NUEVA RAZÓN

Como se ha venido señalando, la doctrina de Locke es muy controversial en la

medida en que las concepciones que trata de introducir en su obra han ido variando de acuerdo a las diferentes ideologías y modos de valoración existentes en su época. Así, el tema de la idea de la razón es uno de los conceptos que fue modificándose a lo largo del *Segundo tratado*.

En principio, debido a la introducción del dinero, por consentimiento tácito se han eliminado las anteriores limitaciones naturales de la apropiación justa, y al hacerlo se ha invalidado la disposición natural según la cual todo el mundo podía poseer tanto cuanto fuera capaz de utilizar<sup>93</sup>.

Lo que antes podía considerarse contrario a la ley natural —por ejemplo, apropiarse de bienes en más de lo que se pudiera consumir—, posteriormente es posible. No existe ya problema en cambiar cualquier cantidad de productos por algo que jamás se echaba a perder; en tal sentido, es la propia razonabilidad moral del hombre lo que lo lleva a ello.

De esta forma, la idea de razón en el estado de igualdad, de la que nos habla Locke, ha variado:

“Si el hecho de recoger las bellotas y otros frutos de la tierra hace que tengamos derecho a ellos, entonces cualquiera podría aumentar su propiedad tanto como quisiese. A lo cual respondo: no es así. Pues la misma ley de naturaleza que mediante este procedimiento nos da la propiedad, también pone límites a esa propiedad. ‘Dios nos ha dado todas las cosas en abundancia’ (...) es la voz de la razón confirmada por la inspiración (...) hasta donde podamos disfrutarla. Todo lo que uno puede usar para ventaja de su vida antes de que se eche a perder, será lo que le esté permitido apropiarse mediante su trabajo. Mas todo lo que excede lo utilizable será de otros.”<sup>94</sup>.

90 GETTELL, Raymond. Op. cit., p. 396.

91 *Ibid.*, p. 398.

92 Cap. XIII, p. 154.

93 MACHESON, C. B. Op. cit., p. 117.

94 Cap. V, p. 93.

Según Locke, el límite de lo apropiable viene determinado por la cuantía de lo utilizable, y toda apropiación que vaya más allá será contraria a la razón. Con la introducción del dinero varía la idea: elimina los límites iniciales impuestos por la razón y establece un derecho natural de acumular ilimitadamente, siempre de acuerdo a la razón, ya que ahora ésta dice que el hombre puede obtener mayores bienes si es que éstos no se malogran.

Y uno de los elementos que permiten tener mayores bienes es la utilización de la tierra para producir mercancías destinadas al comercio. Esto es lo que Locke tenía en la mente como *razón nueva* de una apropiación mayor tras la introducción del dinero<sup>95</sup>. La introducción del dinero da la posibilidad y la razón (que anteriormente no podía haber existido) para que un hombre aumente sus posesiones más allá de lo necesario para su consumo familiar.

De esta forma, la racionalidad se centró más en la apropiación que en el trabajo. Se eliminó el obstáculo técnico que había impedido que la apropiación ilimitada fuera racional en el sentido moral. *La racionalidad se transformó en una cuestión de utilidad*. Elemento funcional a estos factores, que sirve para apuntalar esta nueva racionalidad de Locke, es su individualismo. Anteriormente señalaba que el hombre era el único propietario de su propia persona y de sus capacidades dentro del estado natural:

“... es el estado en que los hombres se hallan por naturaleza. Y es éste un estado de perfecta libertad para que cada uno ordene sus acciones y disponga de posesiones y personas como juzgue oportuno, dentro de los límites de la ley de naturaleza...”<sup>96</sup>.

El postulado individualista de Locke transforma, al grupo de individuos iguales, en aquellos que tienen propiedades y los que no las tienen; es decir, hace una diferenciación de racionalidad, convierte a la clase trabajadora en incapaz de tener una vida plenamente racional, de gobernar su vida de acuerdo con la ley natural o la razón, porque, como existen hombres que no tienen capacidad para disponer de sus propiedades como juzguen oportuno, al entrar en sociedad unos van a tener menos propiedad que otros (o ya no la tienen). Entonces, tampoco están en la posibilidad de disponer de sus libertades y posesiones como juzguen oportuno.

#### A MODO DE CONCLUSIÓN

En su proyección, la razón propiamente dicha permite al hombre tener un grado de conocimiento de los límites de la ley y es una guía para los actos voluntarios –a través del entendimiento–, que lo llevan a actuar con equidad y justicia. La razón indica a los hombres la necesidad de entrar en sociedad con el fin de que exista un poder que dicte leyes y normas para que salvaguarden la propiedad.

La razón está asociada en forma indisoluble a la constitución de la sociedad civil, y para ello garantiza el derecho a la propiedad, ya que finalmente es por preservar la propiedad que la razón natural indica a los hombres la necesidad de unirse en la sociedad civil y colocarse bajo la autoridad de un gobierno.

La razón, cuando se conforma el Estado moderno, permite sostener que la acumulación es conveniente por razones morales y de utilidad. Esta nueva razón se relaciona con la introducción del dinero, ya que éste permite y da la razón –que en el estado

95 SABINE, George. Op. cit., p. 48.

96 Cap. II, p. 36.

natural no existió— para que un hombre aumente sus posesiones más allá de lo indispensable para satisfacer sus necesidades.

### Bibliografía

- BENEYTO PÉREZ, Juan  
*Historia de las doctrinas políticas*. Madrid: Aguilar, 1958.
- DEL VECCHIO, Giorgio  
*Historia de la filosofía del derecho*. Barcelona: Bosch, 1964.
- GETTELL, Raymond  
*Historia de las ideas políticas*. México: Edinal, 1959.
- HAZARD, Paul  
*La crisis de la conciencia europea*. Madrid: Alianza Universidad, 1988.
- HEGEL, Federico  
*Lecciones sobre la historia de la filosofía*. México: Fondo de Cultura Económica, 1981, t. III.
- IVERSEN VAUGHN, Karen  
*John Locke, economista y sociólogo*. México: Fondo de Cultura Económica, 1983.
- KÖRNER, Stephan  
*Qué es filosofía*. Barcelona: Editorial Ariel, 1975.
- LOCKE, John  
*Carta sobre la tolerancia y otros relatos*. México: Editorial Grijalbo, 1970.
- , *Ensayo sobre el entendimiento humano*. México: Fondo de Cultura Económica, 1982.
- MACPHERSON, C. B.  
*La teoría política del individualismo posesivo*. Barcelona: Editorial Fontanel·la, 1970.
- POKROVSKI, V. S.  
*Historia de las ideas políticas*. México: Editorial Grijalbo, 1966.
- SABINE, George  
*Historia de la teoría política*. México: Fondo de Cultura Económica, 1963.
- TARCOV, Nathan  
*Locke y la educación para la libertad*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, colección "Temas", 1991.